

**RESOLUCION DE UNIDAD N° 257-2023-MSB-GM-GSH-UF**

San Borja, 22MAR2023

**LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:**

La Resolución de Sanción Administrativa N° 621-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 22.11.2022, a través del cual se declara la responsabilidad administrativa a nombre de; SUC. ROMERO ROSAS ELEODORO, con P.D. N° 000546624 y SABINA TINEO RAMIREZ VDA DE ROMERO, con DNI N° 09167902, por “*Por efectuar construcciones sin la licencia correspondiente*”, contenido en el Código A-001, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB y.

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 621-2022-MSB-GM-GSH-UF, se advierte que se ha incurrido en error involuntario, en la parte resolutive, al no haberse determinado debidamente la medida correctiva ordenada en el Artículo Cuarto de la parte resolutive, siendo lo correcto:

**ARTÍCULO CUARTO:** **ORDENAR** a la; **SUC. ROMERO ROSAS ELEODORO, con P.D. N° 000546624 y SABINA TINEO RAMIREZ VDA DE ROMERO, con DNI N° 09167902**, la siguiente medida correctiva de lo construido en el predio materia de sanción: la **DEMOLICIÓN** del techo de losa aligerada de un área de 11m<sup>2</sup>, ubicado en la parte frontal del 2do nivel y el **DESMONTAJE** del encofrado del tercer nivel en el predio ubicado en Pasaje. Bohr Niels La Merced N° 100 Mz E Lt. 10 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

Bajo este contexto, el artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por el D.S. N.º 004-2019-JUS, se regula la conservación del acto estableciéndose que “**cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda**”, siendo que en su numeral 14.2 se enumera la lista de actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre los cuales se regula en el ítem 14.2.2 “**al acto emitido con una motivación insuficiente o parcial**”.

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación.

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la enmienda del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 11-2023-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes.

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **ENMENDAR y RECTIFICAR DE OFICIO** el error material advertido en el Primer Párrafo de la parte Considerativa y el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N° 11-2023-MSB-GM-GSH-UF, de la siguiente manera:

**1. Donde dice: SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO TERCERO:** **ORDENAR** la; **DEMOLICIÓN** del techo de losa aligerada de un área de 11m<sup>2</sup>, ubicado en la parte frontal del 2do nivel y el **DESMONTAJE** del encofrado del tercer nivel en el predio ubicado en Pasaje. Bohr Niels La Merced N° 100 Mz E Lt. 10 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979,

sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

**Debe decir: SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR a la; **SUC. ROMERO ROSAS ELEODORO, con P.D. N° 000546624 y SABINA TINEO RAMIREZ VDA DE ROMERO, con DNI N° 09167902**, la siguiente medida correctiva de lo construido en el predio materia de sanción: la **DEMOLICIÓN** del techo de losa aligerada de un área de 11m<sup>2</sup>, ubicado en la parte frontal del 2do nivel y el **DESMONTAJE** del encofrado del tercer nivel en el predio ubicado en Pasaje. Bohr Niels La Merced N° 100 Mz E Lt. 10 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ratifíquese en lo demás el contenido de la Resolución de Sanción Administrativa N°500-2022-MSB-GM-GSH-UF.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Ejecución Coactiva en lo que corresponda a fin que tome las medidas pertinentes para cautelar el acatamiento inmediato de lo ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la; **SUC. ROMERO ROSAS ELEODORO, con P.D. N° 000546624 y SABINA TINEO RAMIREZ VDA DE ROMERO, con DNI N° 09167902**, con domicilio en, Pasaje. Bohr Niels N° 115 Mz E Lt. 10 La Merced – San Borja, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Jefa de la Unidad de Fiscalización